

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NÚMERO SH/ADE/006/2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS ANZALDÚA SALVADOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL FERNÁNDEZ EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL MUÑOZ ORTEGA URRIZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO":

I.- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.- Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la elaboración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, y cuidar su cumplimiento; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA**, acredita su personalidad como Director General de Administración, de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido en los artículos 93, fracción XXII y 196, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, con Número 217 a Folio 217 del Libro Cuatro y que está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 fracciones I, y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; así como participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **LIC. JOSÉ LUIS ANZALDÚA SALVADOR**, como Director de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, acredita su personalidad en el presente instrumento, con el nombramiento otorgado a su favor el día 16 de diciembre de 2016, otorgado por Secretario de Educación y Deporte, así como con el Acta de Toma de Protesta, lo anterior de conformidad con el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y Artículos 12, 14 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así mismo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal y que le fueron otorgadas por el C. Secretario de Educación y Deporte, mediante oficio delegatorio de facultades No. CJ-IV 1125/2016, de fecha 16 de diciembre del 2016.

I.5.- Que con fecha 26 de enero de 2017, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió Dictamen de excepción y acta de adjudicación en la Licitación Restringida en la modalidad de Adjudicación Directa Número **SH/ADE/006/2017**, a favor de la persona moral denominada Fernández Educación, S.A. DE C.V. para la adquisición de 50,000 ejemplares de libro la "Constitución para Todos".

I.6.- Que la contratación adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Restringida en la modalidad de Adjudicación Directa número **SH/ADE/006/2017**, encuentra su fundamento en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

I.7.- Que para cumplir con las obligaciones a cargo de "EL GOBIERNO" materia del presente Contrato de Adquisición de Bienes, se cuenta con la Suficiencia Presupuestal disponible para cubrir las aportaciones del mismo con número de aprobación **DO-716/2017** de fecha 25 de enero del año 2017, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

I.8.- Que señala como domicilio legal la Dirección General de Administración, ubicada en el tercer piso del edificio Héroes de la Reforma, sitio en la avenida Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, de la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31350.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.-Que es una persona moral denominada "**FERNÁNDEZ EDUCACIÓN, S.A DE C.V.**", constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 80,475 de fecha 09 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, del Distrito Federal, la cual se encuentra registrada bajo el folio mercantil número 260845 de fecha 12 de mayo del año 2000; así como con la Escritura Pública número 6,610, de fecha 16 de octubre del 2008, mediante la cual se modificó la denominación de la moral, para quedar "**FERNÁNDEZ EDUCACIÓN, S.A. DE C.V.**"

II.2- Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Manuel Muñoz Ortega Urriza, en su carácter de Apoderado legal, lo cual lo faculta legalmente a participar en los procesos de contratación que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en los términos de la Escritura Pública número 7724 del libro otorgada ante la Fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Notario Público Número 238 del Distrito Federal.

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Calle Rosario Castellanos, número 8008, Colonia Cumbres del Sur, C.P. 31075, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II.4.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave FED00031093A.

II.5.- Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, vigente para el 2017, con registro número 24313.

II.6.-Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características del objeto materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo, toda vez que su objeto social consiste en adquirir, enajenar, transmitir, afectar, gravar bienes muebles para la ejecución de sus operaciones que consisten en la realización de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-"EL GOBIERNO" contrata con **"EL PROVEEDOR"** bajo los términos y condiciones de este instrumento, la adquisición de 50,000 ejemplares del libro "La Constitución Para Todos", conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el expediente No. SH/ADE/006/2017 y en la cotización, la cual presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada y que para efectos legales del presente instrumento se considera como si a la letra se insertase. La cual se anexa al presente contrato como anexo 1 y que se describe brevemente de manera enunciativa más no limitativa.

No.	TITULO Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	LIBRO LA CONSTITUCIÓN PARA TODOS Fernández Educación, S.A. de C.V. 48 páginas Tamaño: 21x21 cm Interiores impresos a 4x4 tintas en Papel Bond de 68gr.	50,000	\$ 30.50	\$1,525,000.00



	Forros impresos a 4x4 tintas en cartulina SBS de 12pts. Acabado Barniz UV Bte-Fte Encuadernación: Grapa			
--	---	--	--	--

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la suma de \$1,525,000.00 (un millón quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), aplicando la tasa 0% referida en la Ley del impuesto al Valor Agregado, Artículo 2º inciso i.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago referido en la cláusula que antecede se realizará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y su documentación, previa presentación de la factura correspondiente en la que conste los bienes recibidos a satisfacción por parte de "EL GOBIERNO", que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Av. Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih., R.F.C. GEC-981004-RE5, en el Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

CUARTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes materia del presente contrato, en los términos, condiciones, lugares y con la debida discrecionalidad y confidencialidad que los mismos deben llevar, según las indicaciones que reciba por parte de "EL GOBIERNO", es decir, dentro de los 30 días posteriores a la firma del Contrato, en los Almacenes de la Secretaría de Educación y Deporte, ubicados en la calle Carlos Fuero y 34, Colonia Pacifico, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando al personal de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación y Deporte, responsables de dicha verificación, y en general de administrar el cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" deberá tomar las providencias necesarias, a fin de asegurar que los bienes que entregue se ajusten a lo ofertado en su cotización, que para los efectos legales a que haya lugar se inserta en todas y cada una de sus partes para formar parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante póliza de Fianza, emitida por una



SEXTA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante póliza de Fianza, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en moneda nacional y a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que deberá entregar a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en moneda nacional y a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha del suministro, instalación y puesta a punto de los bienes, que deberá entregar a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del contrato.

SEPTIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL GOBIERNO”, además de que se le hagan efectivas las garantías mencionadas en la CLÁUSULA SEXTA de este instrumento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- EL presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los 6 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del servicio no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, “EL PROVEEDOR”. Se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Se reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el Artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" acuerda que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado, involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **"EL PROVEEDOR"**, éste podrá ser demandado por **"EL GOBIERNO"** ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste clausulado.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato hasta la fecha en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega de los bienes y su documentación, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice la entrega durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) mensual sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de veinte días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"EL GOBIERNO"**, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" de conformidad con los artículos 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinente.

II.- La autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, y la comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de éste contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes de enero del año 2017.

"EL GOBIERNO"



C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA



LIC. JOSÉ LUIS ANZALDÚA SALVADOR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

"EL PROVEEDOR"



ING. MANUEL MUÑOZ ORTEGA URRIZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
FERNANDES EDUCACIÓN, S.A. DE C.V.

Las firmas que anteceden corresponden al contrato DE ADQUISICIONES DE BIENES NÚMEROSH/ADE/006/2017 entre Gobierno del Estado de Chihuahua y FERNÁNDEZ EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., que consta de 7 hojas útiles.

INSURGENTES

AFIANZADORA

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 6573-01369-0
Código de Seguridad: FifmSI
Folio: 1068970
Monto de la fianza: \$152,500.00
Monto de este movimiento: \$152,500.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 28 de Enero de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: FERNANDEZ EDUCACION S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante y a Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA FERNANDEZ EDUCACION, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERATES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

FIRMADO EN TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90° bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JOSE RAMON SAINZ PEREZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN
114H 9P28 17

E/R VI-III-MMXVII V.1

Página 2/2

0241532

Firma: MK2EX/Rse6cdaeX129f801H3CYPs+lud7keekKvWah2aAtIUE160rE7SXrX0X46h10Bkz2zGjYxqvmz2e0DD0yy9P9lMPLW0SqbmmE4L4C01NMP5IBCO0fG/kJ08hC-pApJ03ji84eHaD4HlPuZ22esFxbuy7ceTbY= Digital: FIRMANTE: ABRAXAS EMANUEL ORTEGA RODRIGUEZ, Serie: Certificado: 000001000990007266, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

INSURGENTES

AFIANZADORA

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 6573-01370-2
Código de Seguridad: K2xUHBz
Folio: 1068965
Monto de la fianza: \$152,500.00
Monto de este movimiento: \$152,500.00

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 1 de Febrero de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: FERNANDEZ EDUCACION S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante y a Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

LA AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:

A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA FERNANDEZ EDUCACION, S.A. DE C.V. O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY, D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

FIN DE TEXTO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo Valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JOSE RAMON SAINZ PEREZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN
114H E213 17.

E/R VI-II-MMXVII V.1

Página 2/2

0241534

Firma Digital Firmante: ABRAHAM EMANUEL ORTEGA RODRIGUEZ, Serie Certificado: 00000100009900007266, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA RFC: AIS970115HG4 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8 Colonia Parque del Pedregal México 14010, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 6573-01369-0 Código de Seguridad: FifimSI Folio: 1068970 Monto de la fianza: \$152,500.00 Monto de este movimiento: \$152,500.00



POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 28 de Enero de 2017 Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Flado: FERNANDEZ EDUCACION S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora: Ante y a Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$152,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANTE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA,

PARA GARANTIZAR POR FERNANDEZ EDUCACION, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ROSARIO CASTELLANOS, NUMERO 8008, COLONIA CUMBRES DEL SUR, CP. 31075, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL RÍEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NUMERO SH/ADP/0067/2017 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2017 QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y DE EDUCACION Y DEPORTE, POR CONDUCTO DEL C.P.H. GUILLERMO AYERBERTO MUJANZENA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y EL LIC. VIGENTE ANAYADUA SALVADOR EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE FERNANDEZ EDUCACION, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ING. MANUEL MONTE OBERTA BERRAZA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, ADJUDICADO A BIEN PROVEEDOR CON MÉRITO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION MEDIANTE SUBASTACION DESTACADA EN LA MODALIDAD DE ADJUDICACION DIRECTA IDENTIFICADO CON EL NUMERO SH/ADP/0067/2017 RELATIVO A ADQUISICION DE BIENES CON MATERIAL DE LIBRO Y/O CONSTITUCION DE PARTIDOS, CONFORME A LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES PLANTILLAS DESCRITAS EN LA LEGITIMACION CON IMPORTE TOTAL DE \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y CANCELADO QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PARA EFECTOS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LA ENTREGA SUBASTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUEDARA PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE OTRA SE OTORGE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DURANTE LA SUBASTACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Y/OZADOS JUDICIALES QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE ANULAN O EXHAUSTION DEL RECURSO QUE QUEDA FIRME LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO QUE DE ESTO POR LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 10 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 99 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JOSE RAMON SAINZ PEREZ

Firma: Mx2EX/Roc6dn46xi29f0TH3Cvps41ud7ke4RkYv2a4tU0E1c0DE75XV40X46H7DB1e2G4X3X3vme2a000Y4J7P9BlMPlmqSg0bM4EBY4C01NNP54B004G/k3J08=C0UpagjU3j1B4ellaDHI1Puz2e6FubYcsTbY= Digital: Firmante: ABRAXAS SARMANUEL ORTEGA RODRIGUEZ, Serie Certificada: 0000010000900307266, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN 114H 9P28 17